EXPEDIENTE NO. 2023-00449.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.882 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No., 155.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALICIA PIEDAD DÍAZ GUTÍERREZ contra FAST COLOMBIA SAS - VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su Gerente Liquidador Dr. RODRIGO TAMAYO CIFUENTES o por quien haga sus veces.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a FAST COLOMBIA SAS - VIVA AIR EN LIQUIDACIÓN-y, a su liquidador, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De igual modo, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9fa9b0fb1e2022dc7fbe21fc0216999570c49c0274cfe90387bf090bfc95058

Documento generado en 22/02/2024 09:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica